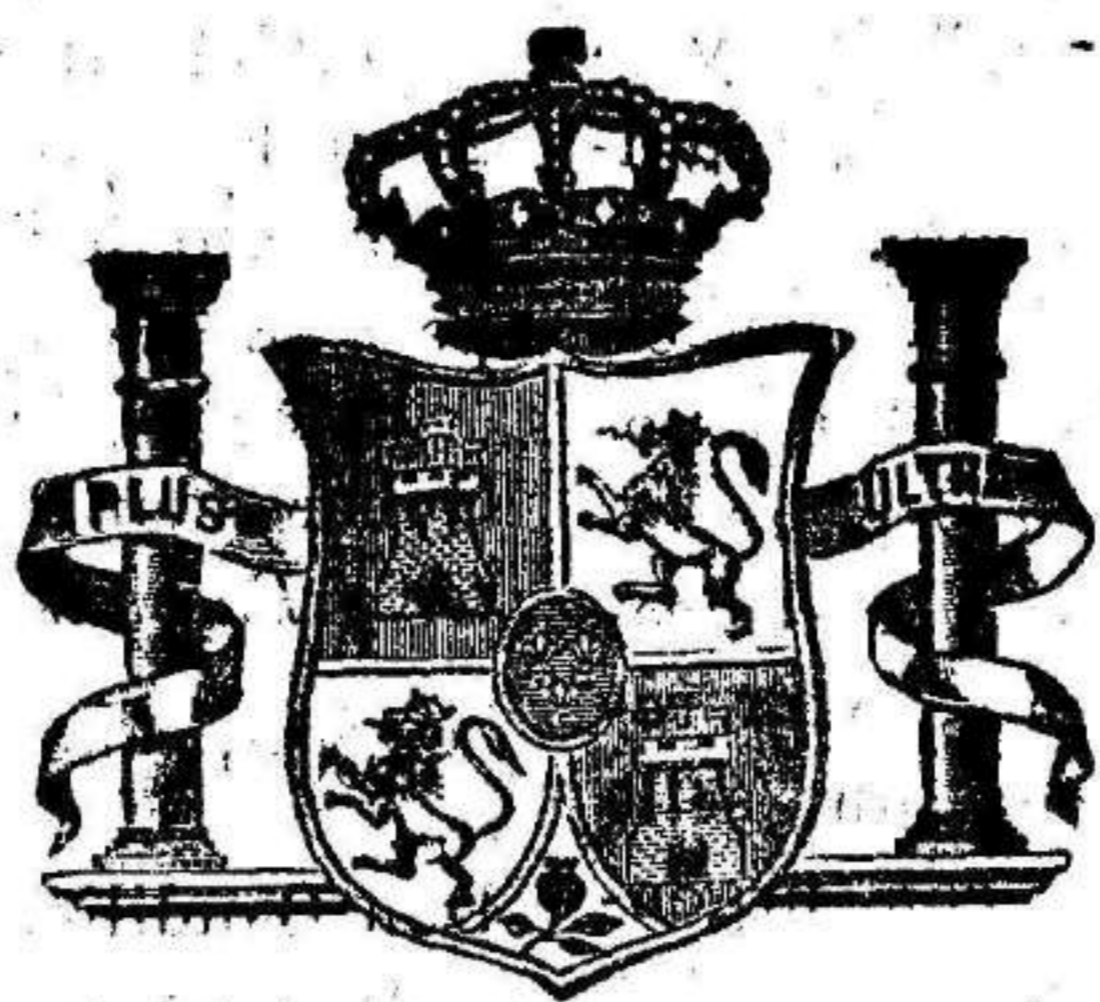


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de La Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo undécimo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 del mes actual (*Gaceta* núm. 199),

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez que se verifiquen por las Comisiones mixtas de Reclutamiento las variaciones á que se refiere el párrafo tercero de la citada Real orden, se participen á este Ministerio y á las Cajas de Recluta las modificaciones del cupo hechas con arreglo al artículo 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento que afecten al alta ó baja en filas de individuos del reemplazo correspondiente.

2.º Los Capitanes Generales de las Regiones y el General en Jefe del Ejército de España en Africa distribuirán estos individuos entre los

Cuerpos en que han de causar alta, para lo que facilitarán los antecedentes de talla y oficio que tiene cada recluta.

3.º Por las Cajas de Recluta respectivas, y una vez efectuado el nuevo señalamiento, como consecuencia de las modificaciones verificadas, se procederá al destino é inmediata incorporación á filas de los mozos á quienes corresponda figurar en el cupo de filas, previo sorteo para Africa en la proporción que los de su reemplazo lo sufrieron y dentro de los grupos á que por sus condiciones de talla y oficio deban agrupárseles, sirviendo de norma las instrucciones dictadas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1917 (*D. O.* núm. 283).

4.º Los individuos que estén en filas y que por consecuencia de esta modificación les corresponda pasar al cupo de instrucción, serán baja inmediata en ellas, pasando á sus casas en la situación que les correspondan.

5.º Los Capitanes generales procederán al destino de los del cupo de instrucción después de terminado el de filas, haciéndolo á los Cuerpos de sus Regiones.

6.º Cumplimentando lo dispuesto en el párrafo séptimo de la Real orden de la Presidencia, ya mencionada, se concede un plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, para que los individuos que se hallaban acogidos á los beneficios del capítulo 20 confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma ó reproduciendo su petición al Gobierno militar de su provincia, haciendo constar que hizo el depósito de la cantidad necesaria en

tiempo oportuno para ser de cuota, y que de nuevo desea se le ponga en posesión de todos los beneficios anexos al capítulo 20 de la citada Ley.

7.º Los que no se hubiesen acogido á dichos beneficios podrán verificarlo en el plazo de un mes, como queda expresado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda, y solicitando en unión de la carta de pago, con las formalidades que determina el art. 464 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

8.º Los segundos y terceros plazos lo abonarán estos individuos en las fechas que señala el art. 443 del citado Reglamento.

9.º Todos los individuos que se acojan á los beneficios de la cuota militar en virtud de los preceptos contenidos en esta disposición, quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud, con arreglo al párrafo 7.º de la repetida Real orden de la Presidencia del Consejo de señores Ministros.

10. La elección de Cuerpo por los individuos de cuota comprendidos en esta circular se efectuará inmediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento y Real orden de 21 de Diciembre de 1917 (*D. O.* núm. 283).

11. Los individuos que por sorteo les corresponda servir en Africa podrán substituirse en los plazos y con las condiciones que establecía la Real orden de 15 de Diciembre de 1917 (*D. O.* número 283).

12. Una vez verificada la distribución de estos individuos y en los quince días siguientes al destino de los mismos, se cumplimentará lo

prevenido en los artículos 399 y 400 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1918.—Marina.—Señor.....

(Gaceta del día 23 de Julio.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 23 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «La Criada», número 2.443, la carta de pago á que se refiere el art. 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar fenecido y sin curso dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 23 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE PALENCIA.

Circular.

«El día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve tendrá lugar el ingreso en Caja, por lista, de los mozos del actual reemplazo de 1918, declarados soldados útiles, así como el de los exceptuados del servicio en filas,

por las causas que taxativamente se determinan en los artículos 89 y 328 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y 79 al 98 del Reglamento para su ejecución.

Con objeto de que la operación se verifique ordenadamente por las Autoridades locales y sus delegados, en la parte que la Ley á cada uno encomienda, he dispuesto hacer las siguientes advertencias:

1.^a Inmediatamente de recibirse en los distritos municipales el BOLETÍN OFICIAL en el que se inserte esta Circular, los Alcaldes harán público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, el día señalado para el ingreso en Caja, citando, además, personalmente á todos los mozos interesados, por si quieren concurrir al acto predicho, que no es obligatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del texto legal referido, concordantes con el 297 del Reglamento.

2.^a El Ayuntamiento nombrará un Comisionado, que sepa leer y escribir (artículos 194 de la Ley y 298 del Reglamento), al que se proveerá de la correspondiente credencial, que habrá de presentar, al personarse en la Caja de Recluta, al Jefe de ésta.

3.^a Dicho Comisionado presentará á primera hora del día 1.^o de Agosto en la Caja de recluta de esta Capital, establecida en la Avenida del General Amor, número 41, los documentos que á continuación se expresan:

a) Una relación de los mozos declarados soldados útiles, comprendidos en el artículo 41 de la Ley y 60 del Reglamento, si los hubiere.

b) Otra, por orden del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados, aunque se hayan alzado de los fallos de la Comisión mixta ante el Ministerio de la Gobernación.

En el caso de que éstos residieran en el extranjero, se hallaren sirviendo como voluntarios ó pertenezcan á las Congregaciones religiosas á que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley y 381 al 386 del Reglamento, consignarán, respectivamente, el punto en que residen los primeros, Cuerpo del Ejército en que sirven los voluntarios, y por último, Congregación á que pertenecen los religiosos.

c) Otra relación, también por orden riguroso, del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados con excepción del servicio en filas, haciendo constar el caso del artículo 39 de la Ley en que estén comprendidos.

d) Las cartillas militares de que se haga cargo el Comisionado de cada Ayuntamiento, serán entregadas al Alcalde, quien las distribuirá á los interesados con las formalidades prescritas en los artículos 199 de la Ley y 300 del Reglamento, de todo lo que se extenderá y firmará el acta correspondiente.

En el caso de que algún mozo no residiere en el pueblo de su alista-

miento, se procederá al cumplimiento de lo que estatuye el párrafo 2.^o del artículo primeramente referido y de lo que á su vez previene el inciso final, art. 306 del Reglamento.

e) El Alcalde que tenga conocimiento de la defunción de algún mozo que deba ingresar en Caja, reclamará del Registro civil la certificación de óbito consiguiente, para remitirla, reintegrada con un sello móvil de diez céntimos, con urgencia á la Comisión mixta.

f) Dependiendo de la Comisión mixta (artículo 123 de la Ley) los excluidos temporalmente por las causas que se determinan en los artículos 86 de dicho texto y 72 al 78 del Reglamento, no tiene el Comisionado que nombre el Ayuntamiento necesidad de presentar relación alguna de estos individuos, sucediendo lo propio con los que han sido clasificados de prófugos, con carácter provisional, por la Comisión mixta.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los fines prescritos en los artículos 198 del Código de 27 de Febrero de 1912 y 297 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución.

Palencia 20 de Julio de 1918.—El Gobernador Presidente, Pascual Tesor y Pascual.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Amusco que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 27 de Junio al 3 de Julio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos

en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 20 de Julio de 1918.—B. de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Isidro Espinosa.....	>	>	>	>	103 30	5 16	108 46
2	Roque Guerra.....	>	>	>	>	108 27	5 42	113 69
3	José García.....	>	>	>	>	55 77	2 79	58 56
4	Quiterio Seco.....	>	>	>	>	334 73	16 73	351 46
5	Juan Villa.....	>	>	>	>	68 48	3 42	71 90
6	Bruno Pérez.....	>	>	>	>	92 59	4 63	97 22
7	Basilio Monasterio....	>	>	>	>	203 65	10 18	213 83
8	Felipe Espinosa.....	>	>	>	>	103 75	5 19	108 94
9	José García.....	>	>	>	>	108 03	5 40	113 43
10	Santiago Gutiérrez....	>	>	>	>	76	3 80	79 80
11	Narciso Salvador.....	>	>	>	>	47 82	2 39	50 21
12	Benito del Campo....	>	>	>	>	59 76	2 99	62 75
13	Francisco Gutiérrez...	>	>	>	>	233 15	11 66	244 81
14	Eulogio Grande.....	>	>	>	>	114 43	5 72	120 15
15	Manuel García.....	>	>	>	>	309 59	15 48	325 07
16	Matías Gómez.....	>	>	>	>	123 39	6 17	129 56
17	Felipe García.....	>	>	>	>	83 66	4 18	87 84
18	Juan García.....	>	>	>	>	5339 55	266 98	5606 53
19	Raimundo García.....	>	>	>	>	155 83	7 79	163 62
20	Pedro Caro.....	>	>	>	>	179 75	8 99	188 74
21	Máximo Gutiérrez....	>	>	>	>	238 68	11 93	250 61
22	Pablo González.....	>	>	>	>	174 17	8 71	182 88
23	Pablo García.....	>	>	>	>	163	8 15	171 15
24	María Grande.....	>	>	>	>	154 56	7 73	162 29
25	Andrés de Diego.....	>	>	>	>	398 14	19 91	418 05
26	Miguel Vega.....	>	>	>	>	918 16	45 91	964 07
27	Bonifacio Juárez.....	>	>	>	>	187 48	9 37	196 85
28	Agustín Arroyo.....	>	>	>	>	684 91	34 25	719 16
29	Ambrosio Pedraza....	>	>	>	>	287 80	14 39	302 19
30	Pedro Villandiego....	>	>	>	>	278 34	13 92	292 26
31	Fulgencio Villandiego.	>	>	>	>	178 47	8 92	187 39
32	Felipe Guerra.....	>	>	>	>	189 99	9 45	199 44
33	Miguel Lomas.....	>	>	>	>	130 64	6 03	136 67
34	Tomás Pérez.....	>	>	>	>	188 71	9 44	198 15
35	Antero Vega.....	>	>	>	>	106 29	5 31	111 60
36	Mariano Rodríguez...	>	>	>	>	87 07	4 35	91 44
37	Anselmo del Campo...	>	>	>	>	800 16	15 01	815 17
38	Manuel del Campo....	>	>	>	>	300 16	15 01	315 17
39	Pedro Prado.....	>	>	>	>	348 86	17 44	366 30
40	Antonio Castañeda....	>	>	>	>	63 10	3 15	66 25
41	José de la Fuente....	>	>	>	>	4985	249 25	5234 25
42	Agapito Ortega.....	>	>	>	>	120 40	6 02	126 42
43	Fernando Rebollo....	>	>	>	>	155 94	27 80	183 74
44	Narciso Peral.....	>	>	>	>	371 06	18 55	389 61
45	José Varona.....	>	>	>	>	260 88	13 04	273 92
TOTAL.....						19576 19	978 81	20555

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1918.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	699 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	134035 43
CARGO	134734 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	134391 23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	343 57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	776 26	776 26	1552 52
2 Montes.....	2575 >	>	2575 >
3 Impuestos.....	29704 39	28279 65	57984 04
4 Beneficencia.....	88 91	88 91	177 82
5 Instrucción pública.....	79 15	79 15	158 30
6 Corrección pública.....	381 95	1970 88	2352 83
7 Extraordinarios.....	1800 75	653 69	2454 44
8 Resultas.....	2140 09	>	2140 09
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	99123 22	102186 89	201310 11
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO	136669 72	134035 43	270705 15
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	25081 72	25204 43	50286 15
2 Policía de seguridad.....	8459 53	7498 52	15958 05
3 Policía urbana y rural.....	23331 13	14731 28	38062 41
4 Instrucción pública.....	6652 76	8533 05	15185 81
5 Beneficencia.....	4117 23	3871 46	7988 69
6 Obras públicas.....	18861 82	16161 82	35023 64
7 Corrección pública.....	2110 60	1276 15	3386 75
8 Montes.....	390 >	390 >	780 >
9 Cargas.....	42995 86	48282 52	91278 38
10 Obras de nueva construcción.	2696 35	6657 >	9353 35
11 Imprevistos.....	1273 35	1785 >	3058 35
12 Resultas.....	>	>	>
DATA	135970 35	134391 23	270361 58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia á 30 de Junio de 1918.—El Contador, Enrique Pascual.—
Visto bueno.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas han dejado de emitir sus sufragios en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 24 de Febrero último y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la vigente ley Electoral.

(Continuación)

Calahorra de Boedo.

Arconada Obejero, Macario.
Garrido Herrero, Pedro.

Martín Herra, Toribio.
Parte Barrio, Teodomiro (de la)
Pérez Alario, Salustiano.
Ruiz Frías, Isaác.

Calzadilla de la Cueva.

Campos Llorente, Cirilo.
Campos Llorente, Higinio.
Espina Esteban, Isaác.
Laso Fraile, Anastasio.
Laso Martínez, Mariano.
Martínez Gonzalo, Galo.
Montes Fernández, Antolín.
Núñez Villarroel, Teodoro.
Pisano del Campo, Antonino.
Robles Pérez, Pedro.

Camporredondo de Alba.

Campo Rebanal, José.

López Liria, Antonio.
Mediavilla Barreda, Manuel.
Moya Gutiérrez, Emigdio.
Naila Olalla, Atanasio.
Togores Rodríguez, José.

Carrión de los Condes.

Consistorio.—Sección única.

Abad Bravo, Victorino.
Cuadrado Martín, Mariano.
Diez Villalba, Eulogio.
García García, Juan.
Ibarra Cuadrado, Mariano.
Llorente Sarmiento, Gervasio.
Melendro Nozal, Alejandro.
Merino Molleda, Mariano.
Peral Rodríguez, Isidoro.

Norte.—Sección única.

Abad Martín, Dionisio.
Aguado Diez, Eugenio.
Aparicio Ramos, Angel.
Blanco del Vallé, Jesús.
Campos Espinosa, José.
González Martín, Antonio.
López Diez, Eladio.
Martínez Fernández, Eliseo.
Muñoz Fernández, Vicente.
Pastor Carrero, Justo.
Roldán Abia, Felipe.
Vicente Ledesma, Tomás.

Calzada de los Molinos.

Cantero Renedo, Emilio.
León Sañz, Secundino.
Martínez Aguilar, Fiacrio.
Saldaña Gaité, Marcelino.

Castrillo de Don Juan.

Aragón Miguel, Joaquín.
Hernando Pérez, Ricardo.
Hernando Sanz, Ignacio.
Hontoria Cámara, Juan.
Júlver Casado, Isidro.
López Armestoy, Francisco.
Martínez Bartolomé, Gregorio.
Niño Rivera, Constantino.
Núñez Amor, Vicente.
Núñez Calvo, Amós.
Núñez Rivera, Hipólito.
Núñez Rodríguez, Galo.
Pérez Corbella, Miguel.
Pinto Niño, José.
Rivera Bartolomé, Basilio.
Rivera Bartolomé, Dionisio.
Rivera Bartolomé, Juan.
Santamaría Barcenilla, Lucas.
Santamaría del Val, Valeriano.
Santos Bombín, Pedro.
Valle González, Ramón.

Cenera de Zalima.

Alonso Cosgaya, Tomás.

Cervatos de la Cueva.

Acero Campos, Francisco.
Acero Vega, José.
Amézua Diez, Pablo.
Andrés Ramos, Mariano.
Antolín Expósito, Baltasar.
Fernández Cantada, Francisco.
Miguel Gallinas, Saturnino.
Muñoz Fernández, Felipe.
Pérez Amézua, Juan.
Pérez París, Santos.
Retuerto la Calle, Lorenzo.
Retuerto Herrero, Domingo.
Robles Gallina, Pedro.
Sansierra Plaza, Eloy.
Santamaría Pascual, Ciriaco.
Unjidos Vallejo, Mariano.
Villota Caballero, Gregorio.

Castrillo de Villavega.

Cuadrado Calle, Faustino.
Fernández Quijano, Juan.
Gutiérrez Rey, Alejandro.
Herrero Cerón, Baldomero.
López Marcos, Rafael.
López Osorno, Severiano.
Pérez Abad, Domingo.
Pérez Izquierdo, Arsenio.
Pérez Izquierdo, Jesús.
Porrás Abad, Angel.
Prieto Fernández, Agapito.
Rojo Husillos, Pantaleón.

Capillas.

Antón Peña, Emilio.
Antón Peña, Pedro.
Cea Orejas, Miguel.
Delgado Pinacho, Juan.
Diez Calvo, Conrado.
Fernández Arias, José.
Girón Blanco, Francisco.
Girón Blanco, Santiago.
Hera Cea, Juan (de la)
López Gómez, Julio.
Martín Villamañán, Juan.
Mazariegos Herrán, Baldomero.
Ruada Usano, León.
Sahagún Pastor, Emerenciano.
Atienza de Diego, Hipólito.

Cardeñosa de Volpejera.

Fernández Vaquero, Ruperto.
Garrido Martínez, Ireneo.
Pardo Antolín, Bonifacio.
Salas Gutiérrez, Samuel.

Castil de Vela.

Antolín Expósito, Antonio.
Esteban Casas, Severiano.
García Hidalgo, Gregorio.
García Sebastián, Eleuterio.
Herrero Plaza, Pedro.
Pastor Sánchez, Gaspar.
Rey González, Mariano.
Ruiz Herrero, Mauricio.
Santamaría Pascual, José.

Castrejón.

Cascón Pelaz, Benito.
Diez Pérez, Francisco.
Fernández Igelmo, Matías.
Gregorio Roldán, Primo.
Gutiérrez Pelaz, Antonio.
Ibáñez Martín, Anselmo.
Martín Merino, Cándido.
Merino Morado, Jacinto.
Pajares Infante, Mariano.
Pelaz Alcalde, Benito.
Pérez Fernández, Eulogio.
Rodríguez Saldaña, Aniceto.
Román de la Hera, Marcelino.
San Pedro Campillo, José.

Castrillo de Onielo.

Alonso Martín, Sergio.
Arránz Encinas, Euxiquio.
Asensio Abarquero, Abraham.
González Fernández, Gregorio.
Llorente Pastor, Ladislao.
Nieto Yáguez, Emilio.
Nieto Yáguez, Julian.
Pérez Plaza, Esteban.
Tremiño Nieto, Adolfo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Barquín Bringas, Juan.
Barrio Gómez, Toribio.
Cuenca Fernández, Ulpiano.
Cuenca González, Valentín.
Cuenca Huidobro, Fernando.
Cuenca Huidobro, Germán.
Diez Labrador, Juan.
Doce Bustamante, Mariano.
Fernández del Río, Antonio.
Ferrer Igelmo, Baldomero.
Ferrer Isla, Juan.
González del Ayo, Marceliano.
Martínez Campo, Antonio.
Martínez Nestar, Eugenio.
Nestar Barrio, José.
Nestar Barrio, Manuel.
Nestar Barrio, Octavio.
Ruesga Pérez, Donato.
Santos Revuelta, Timoteo.

Cevico de la Torre.

Alonso Calzada, Silvino.
Atienza Salas, Julian.
Calzada Gallego, Julian.
Fuentes de la Cuesta, Valeriano.
González Martínez, Nicolás.
Ibáñez Sanz, Prudencio.
Martín Atienza, Mariano.
Martín del Olmo, Anastasio.
Medina Alonso, Pablo.
Medina López, Francisco.
Monge Antolín, Angel.
Pérez Franco, Victoriano.

Rebollo Zamora, Gregorio.
Rey Medina, Cayo.
Rodríguez Herrán, Nicolás.
Ruipérez Calzada, Isaác.

Cívico Navero.

Asensio Rojo, Jucundino.
Baldazo Villahoz, Bernardo.
Baldazo Villahoz, Gregorio.
Bombín Calvo, Pedro.
Cabezón Molinos, Eusebio.
Calvo Miguel, Matías.
Calleja Almazán, Manuel.
Curiel Alonso, Alejandro.
Curiel Muñoz, Lino.
Curiel Ortega, Simón.
Curiel Puertas, Santiago.
Diez Zumel, Felipe.
González Mínguez, Florencio.
Juana Baldazo, Aurelio (de)
Juana Baldazo, Leopoldo (de)
Juana Bilbao, Benito (de)
López Diez, Matías.
López Ortega, Aniceto.
Lorenzo González, Cipriano.
Matías Sanz, Mariano.
Miguel Baldazo, Francisco.
Miguel Redondo, Juan.
Monge Martínez, José.
Monge Simón, Cecilio.
Montenegro de la Cruz, Andrés.
Montenegro Pinto, Mariano.
Muñoz Alejos, Claudio.
Muñoz Juan, Emiliano.
Muñoz Lesmes, Pedro.
Muñoz Martínez, Miguel.
Nuñez Villalcón, Antonio.
Obispo Ortega, Successo.
Ortega Moreno, Adolfo.
Ortega Simón, Antonio.
Ortega Villahoz, Aquilino.
Pastor Pérez, Noé.
Ruipérez Puertas, Justo.
Trimiño Padillo, Francisco.
Vicente Bombín, Antolín.
Vitores Arranz, Antonio.

Cisneros.

Andrés Valduvico, Pío.
Caneira Marcos, Telesforo.
Fernández García, Manuel.
García Nicolás, Fermín.
Grajal Regaliza, Mariano.
Hortelano Velasco, Constantino.
Martínez Toledo, Valentín.
Miguel Borge, Angel.
Pastor Seco, Benito.
Ruiz Sánchez, Cándido.
Sangrador Nicolás, Severiano.
Toledo Santos, Pedro.

Cobos de Cerrato.

García Inés, Antonio.
Mahamud Campo, Primitivo.
Rica Cámara, Felipe.
Terrados Aranzo, Miguel.

Collazos de Boedo.

Bravo Herrero, Angel.
Franco Olmo, Benigno.
Franco Olmo, Heradio.
Llana Calvo, Froilán.
Pérez Martín, Arsenio.
Vega Henares, Gaspar.

Cordovilla la Real.

Barrio Torre, Felipe.
Calvo Gómez, Antonino.
Curiel Sierra, Julian.
García García, Toribio.
García Pardo, Baudilio.
González Ruiz, Basilio.
Illana García, Valentín.
Miguel Benito, Leandro.
Mozos Aparicio, Buenaventura.
Palacios Pardo, Justo.
Palomó Martínez, Daniel.
Rodríguez del Río, Pascual.
Santos de la Fuente, Paulino.

Cubillas de Cerrato.

Gaisán Gaisán, Dalmacio.
Garrido Martínez, Leonardo.
Garrido Ortega, Tomás.

Gil Valle, Félix.
López Espí, José.
Maté Onecha, Pío.
Nuñez Gaisán, Julio.
Nuñez Mínguez, Lucinio.
Nuñez Nuñez, Luis.
Ortega Barrio, Eulogio.
Ortega Garrido, Adriano.
Valle Torres, Urbano.
Victoria Burgos, Ursino.

Dehesa de Romanos.

Alonso González, Eduardo.
Bustillo Martín, Jesús.
Campo Polanco, Cipriano.
Martín Calvo, Tomás.
Serna Herrero, Andrés.

Dueñas.

Distrito núm. 1.—Ayuntamiento.

Alonso Ortega, Bartolomé.
Antolín Gutiérrez, Emeterio.
Bravo García, Anastasio.
Caballero Izquierdo, Severiano.
Caballero Palenzuela, Luis.
Calzada Meléndez, Ladislao.
Casín Gómez, Hilario.
Frias Escudero, Emeterio.
García Calleja, Antolín.
García Giménez, Mariano.
González Cabeza, Castor.
González Salcedo, Nicolás.
León Calzada, Justo.
Linacero Alonso, Celestino.
López Guadilla, Rogelio.
Llanos Tapia, Fructuosó.
Marcos Nieto, Isidoro.
Matía Antolínez, Pedro.
Moneo Sierra, Raimundo.
Salas Pérez, Juan Francisco.

Distrito núm. 2.—San Agustín.

Alvarez Garcillán, Victorino.
Daza Rodríguez, Mariano.
Figueroa López, Basilio.
Frias Escudero, Valeriano.
Gutiérrez Molepérez, Julian.
Hernández Alonso, Felipe.
Herrán Pérez, Eleuterio.
López Dueñas, Mariano.
Martín Calzada, Angel.
Martín Mínguez, Arsenio.
Martín Rebaque, Cruz.
Maté Llanos, Emilio.
Maté Llanos, Valeriano.
Mínguez Martín, Pedro.
Ortega de la Hoz, Saturnino.
Ortega Salas, José.
Peña Chacón, Mariano (de la)
Pérez Bravo, Enrique.
Portela Salas, Cesáreo.
Rodríguez Gómez, Domingo.
Ruiz Alonso, Saturnino.
Ruiz Cardo, José.
Valiente Moral, Elpidio.
Villullas Baquero, Antonio.

Espinosa de Cerrato.

Sanz Torres, Luis.
Sedano Sanz, Saturnino.
Cejudo Alvaro, Juan.
Cejudo Alvaro, Domingo.
Fuente de la Fuente, Acisclo.
Fuentes Cejudo, Telesforo.
Alvaro Arnáiz, Eusebio.
Pascual Ronda, Manuel.
Pinillos Arnáiz, Gregorio.
Bravo Revilla, Antonio.

Espinosa de Villagonzalo.

Bono Aparicio, Jesús.
Fuentes Pérez, Francisco.
Fernández Prado, Aurelio.

Frechilla.

Blas de la Fuente, Pedro (de)
Odón Hernández, Alfonso.
Iglesias Matías, Prudencio.
López Cano, Cándido.
López Gallego, Urbicio.
López Herrero, Marcos.
Marcos Acero, Arsenio.
Porro Antolín, Pedro.
Prado Cembrero, Ildefonso.

Rodríguez Herrán, Juan.
Rodríguez Moro, Dionisio.
Rodríguez Moro, Vicente.
Tejedor López, Pedro.

Frómista.

Abad Polvorinos, Eleuterio.
Bayona Pérez, Clemente.
Blanco Guadilla, Francisco.
Cantero Galindo, Ramón.
Casero Hermosa, Isaías.
Dehesa Bahillo, Nemesio.
Egido del Valle, Federico.
Fernández Rodríguez, Vicente.
García Arribas, Félix.
Gato Valencia, Nicanor.
Goicochea García, Eustasio.
González Barniedo, Restituto.
Hermoso Miguel, Mariano.
Lozano Castro, Eleuterio.
Martínez Gutiérrez, Pedro.
Marcos García, Eugenio.
Montes González, Dionisio.
Morante Ruiz, Angel.
Navas Castaño, Mariano.
Ramos González, Benito.
Rodríguez López, Justiniano.
Sánchez Helguera, Lucio.
Serrano Peña, Millán.
Val Maestro, Juan (del)
Vicente Bayona, Saturnino.
Zubizarreta Arrillaga, Benigno.

(Se continuará.)

Juzgados.

Baltanás.

Cédula de notificación.

En el rollo formado en el Juzgado de instrucción de Baltanás para sustanciar la apelación interpuesta en el juicio de faltas seguido en el Tribunal municipal de Palenzuela por denuncia de Casimiro Arnáiz Sanz, Guarda particular jurado y Restituto Valentín Gaucedo, Guarda jurado, contra Isaías Antón y José San Pedro, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Baltanás á diez de Julio de mil novecientos dieciocho, el Señor Don Antonio Gudiño Llacayo: vistos estos autos de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, entre partes, siendo la una el Ministerio Fiscal y otras Casimiro Arnáiz Sanz y Restituto Valentín Gaucedo, denunciados, é Isaías Antón y José San Pedro, procedente este juicio de Palenzuela en grado de apelación.

FALLO.—Que debo revocar y revoco la sentencia apelada y condeno á cada uno de los apelados á la multa de cincuenta pesetas que harán efectivas en papel de pagos al Estado y sufriendo en caso de insolvencia un día de arresto por cada cinco peseta. Se decreta el comiso de las escopetas para el caso de que fuesen habidos y á las que se dará el destino legal; con imposición de costas á los apelados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Gudiño Llacayo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José San Pedro por su ignorado paradero, expido la presente cédula para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia.

Baltanás once de Julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Fernando Varela.

Ayuntamientos.

Osorno.

No habiendo comparecido el mozo David Hijosa González, hijo de Pedro y Eleuteria, núm. 21 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prótugo esta Corporación, con la condena de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Osorno 22 de Julio de 1918.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Pedraza de Campos.

Terminados los apélices de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza 13 de Julio de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.

Villamediana.

Se anuncia la vacante de Practicante municipal de esta villa, con el haber anual de cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de treinta familias pobres que constituyen la Beneficencia municipal y transeuntes también pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitud ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, acompañando el título profesional ó copia del mismo.

Villamediana 17 de Julio de 1918.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Arenillas de San Pelayo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente y puedan presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Arenillas de San Pelayo 15 de Julio de 1918.—El Alcalde, Félix González.